

correspondientes Comités de Coordinación y Gestión funcionarán bajo la dependencia del Ministerio de Planificación del Desarrollo, que designará a los Presidentes de dichas Comisiones y a los Secretarios Gestores de los respectivos Comités.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
JOSE MARIA GAMAZO Y MANGLANO

DECRETO 2674/1973, de 19 de octubre, por el que se determinan las competencias para la aplicación del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (A. D. R.).

Con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos el Gobierno español ha firmado el Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (A. D. R.), que ha entrado en vigor el veintidós de diciembre de dicho año.

En dicho Acuerdo se establecen y regulan de manera precisa las condiciones necesarias para el transporte internacional de mercancías peligrosas, tanto en lo que se refiere a las propias mercancías como a sus envases, vehículos y condiciones de transporte. Sin embargo, en determinados supuestos, por no estar rigurosamente definidas dichas condiciones, el propio texto del Acuerdo exige expresamente la necesaria intervención de una «Autoridad competente» que, según lo dispuesto en el marginal dos mil del A. D. R. deberá determinarse en cada país y para cada caso particular por el Gobierno.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación, Obras Públicas e Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (A. D. R.) y conforme con la legislación vigente en España sobre competencias en materia de tráfico, circulación y transporte por carretera y en lo que se refiere a la frase «Autoridad competente», que aparece en los siguientes marginales y apartados del A. D. R., se entenderá por tal:

a) El Ministerio de la Gobernación, en lo que se refiere a los marginales diez mil quinientos siete, once mil ciento setenta y uno, once mil cuatrocientos siete, once mil quinientos nueve, once mil quinientos veinte, catorce mil cuatrocientos siete, catorce mil quinientos nueve, cuarenta y un mil cuatrocientos siete, cuarenta y un mil quinientos nueve y setenta y un mil quinientos nueve.

b) El Ministerio de Obras Públicas, en los marginales y apartados dos mil cinco, dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, ocho a), ocho e), nueve c), último párrafo del apartado nueve, diez), dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, apartados doce a) uno, doce a) cinco, doce b) tres, trece, diez mil ciento ocho, once mil cuatrocientos uno y cuarenta y dos mil ciento noventa y dos referentes al marginal dos mil cuatrocientos cincuenta y seis doce b) tres.

c) El Ministerio de Industria, en los marginales y apartados dos mil treinta y dos, dos mil treinta y cuatro, dos mil sesenta y seis, dos mil ciento treinta y cuatro, dos mil ciento cuarenta y uno, dos mil cincuenta y tres, dos mil quinientos once, dos mil quinientos trece, dos mil quinientos quince, dos mil quinientos dieciocho, diez mil ciento ochenta y dos, dos mil cuatro-

cientos cincuenta nota tres, dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco apartados cuatro, cinco, seis, siete, ocho a), ocho b), ocho c), nueve a), nueve c), último párrafo del apartado nueve, doce a), dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, apartados uno, siete, once, doce a) uno, doce a) dos, doce a) tres, doce b) uno, doce b) tres, y cuarenta y dos mil ciento noventa y dos referente a los marginales dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco siete b) y nueve c) y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis once c), once f) y doce b) tres.

Artículo segundo.—El Ministerio de Obras Públicas que tiene a su cargo la ordenación y reglamentación del transporte por carretera, otorgará, en su caso, la correspondiente autorización de transporte internacional de mercancías peligrosas.

Artículo tercero.—Cuando el cumplimiento de las funciones atribuidas a otros Ministerios así lo exija, el Ministerio de Obras Públicas dará cuenta de las autorizaciones especiales que otorgue para el transporte internacional de mercancías peligrosas y les transmitirá las notificaciones de expediciones que requieran tal notificación.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Obras Públicas propondrá, previo informe favorable, en su caso, de los Ministerios que legalmente tengan atribuida competencia en la materia, las enmiendas, modificaciones al A. D. R. y autorizaciones especiales de transporte con derogación temporal del mismo, de acuerdo con lo previsto en los marginales dos mil diez y diez mil seiscientos dos.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de la Gobernación, Obras Públicas e Industria, se dictarán o propondrán, conjunta o separadamente, según las materias de que se trate, las disposiciones que exija el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
JOSE MARIA GAMAZO Y MANGLANO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RESOLUCION de la Secretaria General Técnica sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración de España en materia de Tratados Internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración de España en materia de Tratados Internacionales, esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, del texto sobre adhesiones, notificaciones, sucesiones, reservas, etc., por parte de terceros Estados, en relación con Tratados de los que España es parte, que a continuación se detalla:

Aeronáutica

Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves. La Haya, 16 de diciembre de 1970.

Agricultura y alimentación

Convenio Internacional del trigo. Washington, 29 de marzo de 1971.

Asuntos consulares nacionales y pasaportes

Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares. Viena, 24 de abril de 1973.

Derecho Internacional privado

Convenio relativo a procedimiento civil. La Haya, 1 de marzo de 1954.

Derechos humanos

Convenio Internacional para la prevención y represión del crimen de genocidio. París, 9 de diciembre de 1948.

Convenio Internacional para la eliminación de toda forma de discriminación racial. Nueva York, 7 de marzo de 1966.

Ratificaciones

Filipinas, 28 de marzo de 1973.

Ratificaciones

Luxemburgo, 25 de abril de 1973.
Bélgica, 27 de abril de 1973.

Adhesiones

República del Vietnam, 10 de marzo de 1973.

Adhesiones

Turquía, 23 de octubre de 1972.
En nota de 13 de octubre de 1972 dirigida al Ministerio de Asuntos Exteriores de Holanda (país depositario de la Convención) el Gobierno de Turquía formuló la siguiente declaración:

1. El Gobierno de la República de Turquía declara su oposición a la utilización de los métodos de notificación enumerados en el artículo 6.º de la Convención. En todo caso, los agentes diplomáticos o consulares podrán hacer notificaciones solamente a sus propios conacionales.
2. El Gobierno de la República de Turquía reconoce a los agentes diplomáticos o consulares la facultad de ejecutar comisiones rogatorias, de acuerdo con el artículo 15 de la Convención, solamente respecto a sus propios conacionales.

Adhesiones

República Democrática Alemana, 27 de marzo de 1973.

En carta que acompaña al Instrumento de Adhesión el Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno de la República Democrática Alemana formula las siguientes reservas:

(Traducción) Con referencia al artículo IX: «La República Democrática Alemana no se considera vinculada por el artículo IX de la Convención, que establece que las disputas entre las partes contratantes relativas a la interpretación, aplicación o ejecución de la Convención deberán ser sometidas, a petición de una de las partes en disputa, al Tribunal Internacional de Justicia y declara en relación a la jurisdicción del Tribunal Internacional de Justicia respecto a disputas sobre la interpretación, aplicación o ejecución de la Convención, que la postura de la República Democrática Alemana es la de que en cada caso individual el consentimiento de todas las partes afectadas en la disputa es necesario para que cualquier cuestión en conflicto pueda ser sometida para decisión al Tribunal Internacional de Justicia.»

Con referencia al artículo XII: «La República Democrática Alemana declara que no puede aceptar las disposiciones del artículo XII de la Convención y considera que la Convención debe extenderse también a territorios no sometidos a régimen de autogobierno incluyendo territorios bajo fideicomiso.»

Adhesiones

República Democrática Alemana, 27 de marzo de 1973.

En carta que acompaña al Instrumento de Adhesión:

(Traducción) El Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno de la República Democrática Alemana formuló las siguientes reservas:

(Traducción) «El Gobierno de la República Democrática Alemana no se considera con arreglo

«Boletín Oficial del Estado» número 13, de 16 de enero de 1973.

«Boletín Oficial del Estado» número 37, de 12 de febrero de 1973.

«Boletín Oficial del Estado» número 56, de 6 de marzo de 1970.

«Boletín Oficial del Estado» número 297, de 13 de diciembre de 1961.

«Boletín Oficial del Estado» número 34, de 8 de febrero de 1968.

«Boletín Oficial del Estado» número 118, de 17 de mayo de 1969.

	<p>al artículo 22 de la Convención, con arreglo al cual cualquier disputa entre dos o más Estados miembros respecto a la interpretación o aplicación de la Convención debe, a petición de cualquiera de las partes en disputa, ser sometido al Tribunal Internacional de Justicia para decisión, y declara que en cada caso individual el consentimiento de todas las partes en dicha disputa es necesario para que la misma sea sometida al Tribunal Internacional de Justicia.»</p> <p>La carta tiene también la declaración siguiente: (Traducción) «La República Democrática Alemana estima necesario declarar que el artículo 17, párrafo primero, de la Convención priva a cierto número de Estados de la oportunidad de llegar a ser miembros de la Convención. Como la Convención regula asuntos que afectan a los intereses de todos los Estados, debe estar abierta a la participación de todos los Estados cuyas políticas están inspiradas en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.»</p>	
	<i>Sucesiones</i>	
Convenio relativo a la abolición de la esclavitud, comercio de esclavos e instituciones y prácticas similares de esclavitud, suplementario del firmado en Ginebra el 25 de septiembre de 1926. Ginebra, 7 de septiembre de 1956.	Zambia, Notificada el 26 de marzo de 1973.	«Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1967.
	<i>Adhesiones</i>	
Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña. Ginebra, 12 de agosto de 1949.	Swazilandia, 3 de agosto de 1973.	«Boletín Oficial del Estado» número 236, de 23 de agosto de 1952.
	<i>Adhesiones</i>	
Convenio para mejorar la suerte de heridos y enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar. Ginebra, 12 de agosto de 1949.	Swazilandia, 3 de agosto de 1973.	«Boletín Oficial del Estado» número 239, de 26 de agosto de 1952.
	<i>Adhesiones</i>	
Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra. Ginebra, 12 de agosto de 1949.	Swazilandia, 3 de agosto de 1973.	«Boletín Oficial del Estado» número 246, de 2 de septiembre de 1952.
	<i>Adhesiones</i>	
Convenio relativo al trato de los prisioneros de guerra. Ginebra, 12 de agosto de 1949.	Swazilandia, 3 de agosto de 1973.	«Boletín Oficial del Estado» número 249, de 5 de septiembre de 1952.
	<i>Sucesiones</i>	
<i>Drogas</i>		
Protocolo enmendando acuerdos, convenios y protocolos sobre drogas narcóticas, firmados en La Haya el 23 de enero de 1912, en Ginebra el 11 de febrero de 1925, 19 de febrero de 1925 y 13 de julio de 1931, en Bangkok el 27 de noviembre de 1931 y en Ginebra el 28 de junio de 1936. Nueva York, 11 de diciembre de 1946.	Zambia, 9 de abril de 1973.	«Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1956.
	<i>Sucesiones</i>	
Protocolo que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en el Convenio de 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, modificado por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de diciembre de 1946. París, 19 de noviembre de 1948.	Zambia, 9 de abril de 1973.	
	<i>Ratificaciones</i>	
Convenio único de 1961 sobre estupefacientes. Nueva York, 30 de marzo de 1961.	Nicaragua, 21 de junio de 1973.	«Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril de 1966.
	<i>Adhesiones</i>	
	Laos, 22 de junio de 1973. Arabia Saudita, 21 de abril de 1973.	

<i>Economía comercio, aduanas y cuestiones financieras</i>	<i>Adhesiones</i>	•Boletín Oficial del Estado número 228, de 23 de septiembre de 1961.
Convenio sobre la nomenclatura para la clasificación de mercancías en las tarifas aduaneras. Bruselas, 15 de diciembre de 1950.	Australia, 18 de abril de 1973.	
	<i>Adhesiones</i>	
	Australia, 18 de abril de 1973.	•Boletín Oficial del Estado número 228, de 23 de septiembre de 1961.
	<i>Adhesiones</i>	
Convenio estableciendo un Consejo de Cooperación aduanera y anejo. Bruselas, 15 de diciembre de 1950.	República Popular de Bulgaria, 1 de agosto de 1973. Arabia Saudita, 8 de mayo de 1973.	•Boletín Oficial del Estado número 266, de 23 de septiembre de 1954.
	<i>Adhesiones</i>	
Convenio aduanero sobre el carnet ATA para la admisión temporal de mercancías. Bruselas, 6 de diciembre de 1961.	República Democrática Popular de Argelia, 2 de julio de 1973.	•Boletín Oficial del Estado número 241, de 7 de octubre de 1961.
	Japón, 1 de agosto de 1973.	•Boletín Oficial del Estado de 28 de febrero de 1968 (retirada reserva).
	<i>Adhesiones</i>	
Convenio aduanero relativo a las facilidades concedidas para la importación de mercancías destinadas a exposiciones, ferias, congresos, etc. Bruselas, 8 de junio de 1961.	Japón, 1 de agosto de 1973.	•Boletín Oficial del Estado número 178, de 24 de julio de 1963.
	<i>Adhesiones</i>	
Convenio aduanero relativo a la importación temporal de material profesional. Bruselas, 8 de junio de 1961.	Japón, 1 de agosto de 1973.	•Boletín Oficial del Estado número 175, de 23 de julio de 1963.
	<i>Adhesiones</i>	
Convenio aduanero relativo a la importación temporal de material pedagógico. Bruselas, 8 de junio de 1970.	Marruecos, 3 de agosto de 1973.	•Boletín Oficial del Estado número 307, de 23 de diciembre de 1972.
<i>Educación, ciencia y cultura</i>	<i>Sucesión</i>	
Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultura. Nueva York, 22 de noviembre de 1950.	Barbados, 13 de abril de 1973.	•Boletín Oficial del Estado número 69, de 9 de marzo de 1956.
	<i>Adhesiones</i>	
Estatutos del Centro Internacional de estudio de los problemas técnicos de la conservación y de la restauración de los bienes culturales. París, 27 de abril de 1957.	Argelia, 18 de enero de 1973.	•Boletín Oficial del Estado número 159, de 4 de julio de 1958.
<i>Espacio</i>	<i>Ratificaciones</i>	
Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes. Londres, Moscú y Washington, 27 de enero de 1967.	Chipre, 5 de julio de 1972. Laos, 15 de enero de 1973. Bélgica, 5 de marzo de 1973.	•Boletín Oficial del Estado número 30, de 4 de febrero de 1969.
	<i>Ratificaciones</i>	
Acuerdo intergubernamental relativo a la Organización internacional de telecomunicaciones por satélite «Intelsat». Washington, 20 de agosto de 1971.	Holanda, 23 de mayo de 1973. (En el Instrumento de Ratificación de Holanda se señala que la ratificación se extiende «al reino en Europa, Surinam y las Antillas Holandesas».) Italia, 4 de junio de 1973.	
	<i>Adhesiones</i>	
	Irak, 6 de junio de 1973.	

<p><i>Propiedad industrial e intelectual, patentes</i></p> <p>Convenio europeo sobre la clasificación internacional de patentes de invención. París, 19 de diciembre de 1954.</p>	<p><i>Denuncias</i></p> <p>Dinamarca, 15 de junio de 1973. (Registrada en la Secretaría General del Consejo de Europa el 5 de julio de 1973.)</p>	<p>«Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1967.</p>
<p><i>Relaciones diplomáticas, privilegios e inmunidades</i></p> <p>Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Viena, 18 de abril de 1961.</p>	<p><i>Adhesiones</i></p> <p>República del Vietnam, 10 de mayo de 1973.</p>	<p>«Boletín Oficial del Estado» número 21, de 24 de enero de 1968.</p>
	<p><i>Ratificaciones</i></p> <p>Colombia, 5 de abril de 1973. República Centroafricana, 19 de marzo de 1973.</p>	
	<p><i>Reservas</i></p> <p>Gran Bretaña. Por carta dirigida al Secretario general de la ONU de 16 de abril de 1973 y en relación con el depósito del Instrumento de adhesión a dicho Convenio por el Gobierno de la República Democrática Alemana, el Representante Permanente del Reino Unido en las Naciones Unidas, manifiesta lo siguiente:</p> <p>«El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte quiere hacer constar que no considera la declaración relativa al párrafo primero del artículo 11 de la Convención, formulada por la República Democrática Alemana en carta que acompaña a su Instrumento de Adhesión, como modificativa de ningún derecho u obligación bajo dicho párrafo.»</p>	
<p><i>Sanidad</i></p> <p>Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Nueva York, 22 de julio de 1946.</p>	<p><i>Aceptaciones</i></p> <p>República Democrática Alemana, 8 de mayo de 1973. República Democrática de Corea, 19 de mayo de 1973. Swazilandia, 16 de abril de 1973. República del Vietnam, 12 de julio de 1973.</p>	<p>«Boletín Oficial del Estado» número 116, de 15 de mayo de 1973.</p>
<p><i>Servicios postales</i></p> <p>Convenio Internacional de telecomunicaciones. Montreux, 12 de noviembre de 1965.</p>	<p><i>Adhesiones</i></p> <p>República Democrática Alemana, 3 de abril de 1973.</p>	<p>«Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre de 1967.</p>
<p><i>Turismo</i></p> <p>Protocolo adicional al Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo relativo a la importación de documentos y de material de propaganda turística.</p>	<p><i>Adhesiones</i></p> <p>Fidji, 31 de octubre de 1972. El Instrumento de Adhesión contiene la siguiente reserva, cuyo texto en inglés figura a continuación:</p> <p>«Fiji shall not be bound by article 2 of the Additional Protocol in so far as it refers to unframed photographic enlargements; but undertakes to allow the temporary duty and tax free admission of these articles under the provisions applicable to article 3 of the Protocol.»</p>	<p>«Boletín Oficial del Estado» número 300, de 10 de diciembre de 1958.</p>

Madrid, 16 de octubre de 1973.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas sobre reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Próxima la fecha en que las Jefaturas Provinciales de Sanidad han de organizar en sus respectivas provincias el reconocimiento y análisis sanitario de las reses porcinas sacrificadas

en domicilios particulares, con destino al consumo familiar, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Mataderos; de 5 de diciembre de 1918, y la Orden de 30 de diciembre de 1923, y en virtud de las facultades conferidas a esta Dirección General, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La temporada de sacrificio de estos cerdos comenzará el día 1 de noviembre y terminará el 30 de abril de 1974.

2.º Las normas que han de regular el reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, así como la inspección de sus vísceras y canales y análisis micrográfico, serán las mismas que figuran establecidas en la Circular de esta Dirección de 29 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto del mismo año).